

Artículo 102.- De los Estatutos y Plan de actuación.

1. Con independencia de lo que se establezca en el Acuerdo de creación, los Organismos autónomos y las Entidades públicas empresariales regularán sus competencias, organización y funcionamiento mediante los Estatutos de los mismos, que habrán de aprobarse por la Asamblea de la Ciudad de Melilla, a propuesta del Consejo de Gobierno y a iniciativa del titular de la Consejería de adscripción y previo informe de la Consejería que ejerzan las funciones de Hacienda.

2. A los Estatutos se acompañará un Plan de actuaciones que, además de otros contenidos que se pudieran determinar, deberá incluir, en todo caso, el personal funcionario o laboral necesario y cualesquiera otros recursos humanos, financieros y materiales efectivos, adecuados y suficientes para el funcionamiento del Organismo. Dicho Plan será aprobado por el titular del órgano al que se adscriban y deberá contar, necesariamente, con informe previo favorable de las Consejerías competentes.

Artículo 103.- De la modificación de los Organismos públicos.

La modificación de los Organismos públicos deberá producirse por Acuerdo de la Asamblea de la Ciudad de Melilla cuando suponga la alteración de sus fines generales, del tipo de Organismo público o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos, al régimen de personal, de contratación, patrimonial y fiscal, a propuesta del Consejo de Gobierno y a iniciativa del titular de la Consejería de adscripción y previo informe de la Consejería que ejerza las funciones de Hacienda.

Artículo 104.- De la extinción de los Organismos públicos.

La extinción de los Organismos públicos se producirá:

- a) Por determinación de una norma.
- b) Mediante Acuerdo de la Asamblea de la Ciudad de Melilla a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informes de las Consejerías de adscripción del organismo público y la que ejerza las funciones de Hacienda en los casos siguientes:
 1. Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en el Acuerdo de creación.
 2. Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por los servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma.
 3. Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia del Organismo público.

Artículo 105.- De los Organismos Autónomos.

1. Son Organismos autónomos los Organismos públicos con personalidad jurídica diferenciada creados por Acuerdo de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, que en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Ciudad Autónoma de Melilla, se les encomienda la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.